

GUÍA DIDÁCTICA

Aplicación del superávit presupuestario. Desarrollo del artículo 32 LOEPYSF



CONTENIDO

- 1 ¿Dónde se regula la aplicación del superávit presupuestario?
- 2 ¿Cuáles son los destinos del superávit?
- 3 Regla general: Aplicación del superávit. Reducir endeudamiento
- 4 Regla especial: Destinos excepcionales del superávit
 - 4.1 Requisitos
 - 4.2 Importe a aplicar
 - 4.3 Destinos alternativos
 - 4.4 Inversiones financieramente sostenibles
 - 4.5 Aplicación práctica
- 5 ¿Cómo se llevan a la práctica los destinos del superávit?

1 ¿Dónde se regula la aplicación del superávit presupuestario?

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPYSF), estableció en su artículo 32 los destinos al superávit presupuestario.

En su redacción inicial, el destino único era reducir endeudamiento. Sin embargo, ha sido la Ley 9/2013, de 21 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDC), la que ha venido a desarrollar el artículo 32 de la LOEPYSF y sus excepciones al destino del superávit mediante una Disposición Adicional Sexta a la LOEPYSF.

[Según la Disposición adicional nonagésima sexta de la Ley 3/2017, de 27 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 «en relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2016 se prorroga para 2017 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.»]

Actualmente, la redacción del artículo 32 de la LOEPYSF queda como sigue:

«En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.»

Además, ha venido a introducir, como se ha puesto de manifiesto, una serie de excepciones al destino establecido en el párrafo anterior, facultando la aplicación del superávit presupuestario generado en el ejercicio anterior.

2 ¿Cuáles son los destinos del superávit?

En base a la regulación del destino del superávit presupuestario, podemos establecer dos formas de aplicar el mismo:

- ◆ La aplicación del propio artículo 32 de la LOEPYSF, como regla general.
- ◆ Las excepciones a la aplicación genérica del artículo 32 de la LOEPYSF.

3 Regla general: Aplicación del superávit. Reducir endeudamiento

La norma es clara en cuanto a la aplicación de la regla general del superávit presupuestario. Y es que, como se ha establecido en el punto primero, la norma determina que *«en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*

[...]

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea».

Es decir, tomando como base la liquidación del ejercicio 2016, en primer lugar deberá evaluarse el superávit presupuestario, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos consolidados, o lo que es lo mismo, la estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria se mide a través del siguiente cálculo:

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos			0,00
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos			0,00
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos			0,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes			0,00
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales			0,00
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones			0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital			0,00
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	0,00	0,00	0,00

	PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Gastos de personal			0,00
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios			0,00
+	Capítulo 3: Gastos financieros			0,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes			0,00
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia			0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales			0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital			0,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	0,00	0,00	0,00
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	0,00	0,00	0,00
	D) AJUSTES SEC-10			0,00
	C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	0,00	0,00	0,00
	% ESTABILIDAD (+) /NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA			
	% LÍMITE ESTABLECIDO			0%
	OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO			NO

Para poder aplicar el destino general del superávit presupuestario, además de estabilidad presupuestaria, la Entidad deberá contar con un Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo. Halladas estas magnitudes, el destino será amortizar deuda financiera.

Pero, ¿qué importe destinamos a esta amortización?

Como se ha establecido, además de contar con estabilidad presupuestaria positiva, se debe contar con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, actuando este último

como límite de aplicación del artículo 32 de la LOEPYSF, puesto que marca la liquidez para hacer frente al pago, añadiendo además la norma, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda, en su caso, respecto al importe del remanente de tesorería.

En suma, los requisitos para aplicar el artículo 32 de la LOEPYSF son:

- ◆ Estabilidad presupuestaria positiva deducida de la liquidación de 2016.
- ◆ Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo a 31.12.2016.

El importe a aplicar para amortizar deuda será el menor entre¹:

- ◆ Estabilidad presupuestaria positiva deducida de la liquidación de 2016.
- ◆ Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo a 31.12.2016.
- ◆ Volumen de endeudamiento.

EJEMPLO 1

Estabilidad Presupuestaria (consolidada): Liquidación 2016	100.000
Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31.12.2016	45.000
Nivel de endeudamiento (deuda pública consolidada)	40.000

Importe a aplicar del superávit presupuestario: 40.000 €. El resto hasta el importe del RTGG, que asciende a 5.000 €, se podrían aplicar en base al TLRHL para incorporarlos al Presupuesto.

EJEMPLO 2

Estabilidad Presupuestaria (consolidada): Liquidación 2016	150.000
Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31.12.2016	300.000
Nivel de endeudamiento (deuda pública consolidada)	0

No es aplicable el artículo 32 de la LOEPYSF por no tener deuda. Podrían utilizarse los 300.000 € del RTGG en base al TLRHL para incorporarlos al Presupuesto.

EJEMPLO 3

¹ Los importes que se detallan se calculan a nivel consolidado.

Estabilidad Presupuestaria (consolidada): Liquidación 2016	75.000
Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31.12.2016	-25.000
Nivel de endeudamiento (deuda pública consolidada)	15.000

No es aplicable el artículo 32 de la LOEPYSF por tener Remanente de Tesorería para Gastos Generales negativo.

EJEMPLO 4

Estabilidad Presupuestaria (consolidada): Liquidación 2016	-225.000
Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31.12.2016	250.000
Nivel de endeudamiento (deuda pública consolidada)	35.000

No es aplicable el artículo 32 de la LOEPYSF por tener Estabilidad Presupuestaria negativa. Pero podrían utilizarse esos 250.000 € del RTGG en base al TRLRHL para incorporarlos al Presupuesto.

NOTA PRÁCTICA: Debe señalarse que el artículo 28.f de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, constituye **infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria [...] el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la LOEPYSF.**

De esta manera, ante la decisión de no destinar el superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto, el órgano interventor, en aras de salvaguardar su responsabilidad, debería informar sobre este hecho y las posibles responsabilidades derivadas de este hecho.

4 Regla especial: Destinos excepcionales del superávit

4.1 Requisitos

La Disposición Adicional 6ª de la LOEPYSF establece las **Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario**, de manera que:

«Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley».

En un primer momento, deben extraerse de la norma, los requisitos para aplicar los destinos alternativos del superávit presupuestario que son los siguientes:

- ◆ Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Es decir, esto se materializa es que la deuda viva consolidada no puede superar el 110% de los ingresos corrientes consolidados.
- ◆ Estabilidad Presupuestaria positiva de la liquidación de 2016, en términos de contabilidad nacional.
- ◆ Remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación.

[Ajustado en las obligaciones reconocidas y financiadas con operaciones de préstamo del Fondo para la financiación de pago a proveedores FFPP. Se eliminarían, por tanto, aquellas obligaciones pagadas con cargo al Fondo de Financiación de Pago a Proveedores que a 31 de diciembre ya se encontraran reconocidas, no las que estuvieran pendientes de aplicación en la cuenta 413].

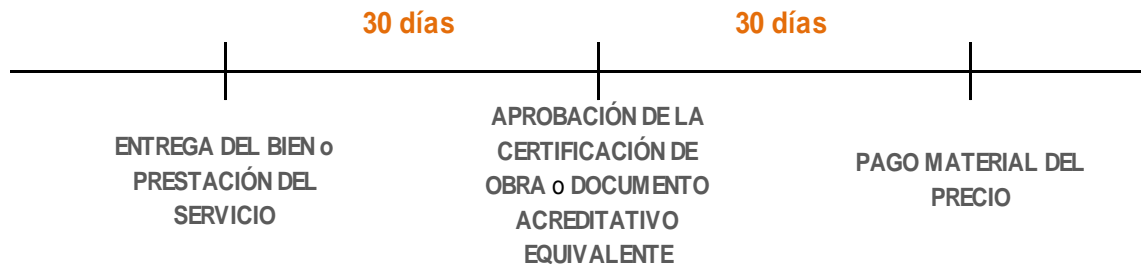
- ◆ Se debe cumplir además con un periodo medio de pago no superior a 30 días en relación con los datos a 31 de diciembre de 2016.

[La redacción del artículo 216.4 del TRLCSP y del artículo 4 de la Ley de Medidas de Lucha contra la Morosidad, suponen, en la práctica, que en el procedimiento de pago del precio nos encontraríamos con dos fases separadas que son:

- a) Verificación-aceptación y aprobación de la certificación o del documento que acredite la conformidad (fase de RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN).

b) Pago material del precio aprobado con anterioridad (fase del PAGO MATERIAL).

Dando lugar al siguiente ESQUEMA:



Así, el requisito para la aplicación de la Disposición adicional sexta, es que se cumpla el plazo de 30 días desde el reconocimiento de la obligación hasta el pago efectivo, [teniendo en cuenta que previamente se han tenido otros 30 días para dicho reconocimiento desde la entrega del bien o la prestación del servicio].

4.2 Importe a aplicar

El importe a aplicar para los destinos alternativos será el menor entre:

- ◆ Estabilidad presupuestaria positiva deducida de la liquidación de 2016.
- ◆ Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo a 31.12.2016.

4.3 Destinos alternativos

Los destinos alternativos que posibilita la norma son los siguientes:

«En el año 2017, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las

obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

[Parte de este importe se podrá ajustar posteriormente en el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria, por lo que pese a incrementar las obligaciones reconocidas del año por aplicar las mismas a presupuestos, se tendrá en cuenta en el ajuste SEC-10 para el cálculo de la estabilidad].

- b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2017.
- c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

[El importe máximo para acometer inversiones estará limitado por el resultado estimado de la estabilidad presupuestaria de la liquidación de 2017. Este será el límite máximo por el que la Entidad podrá realizar inversiones sin incurrir en déficit presupuestario en ese ejercicio.

Una vez aplicados los importes correspondientes a la cuenta 413 así como a las posibles inversiones financieramente sostenibles, el importe restante se deberá destinar a amortizar deuda].

4.4 Inversiones financieramente sostenibles

Adicionalmente, la Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, define en qué consiste y qué requisitos adicionales hay que cumplir para considerar una inversión como financieramente sostenible:

«A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:

1. *Que la inversión se realice, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:*

[...]

2. *Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen a la prestación del servicio público de transporte.*
3. *El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.*

De forma excepcional podrán incluirse también indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.

En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar inversiones que cumplan lo previsto en esta disposición, y se asignen a municipios que:

- a) *Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,*
- b) *o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la inversión no conlleve gastos de mantenimiento y así quede acreditado en su Plan económico-financiero convenientemente aprobado.*

4. *Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.*
5. *La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.*

No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2014, la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en el ejercicio 2015 financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2014 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2015.

6. *El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.*

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.

7. *Sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la Corporación Local al que se refiere el apartado anterior fuera desfavorable, el interventor lo remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.*
8. *El interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición.*

El límite máximo que destinar a inversiones, será el importe de la capacidad de financiación positiva prevista para el ejercicio 2017, deducido del cálculo de la estabilidad presupuestaria de dicho año.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad».

4.5 Aplicación práctica

EJEMPLO 1

Estabilidad Presupuestaria (consolidada): Liquidación 2016	1.000.000 €
Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31.12.2016	475.000 €
Nivel de endeudamiento (deuda pública consolidada)	350.000 €
Ingresos corrientes liquidados a nivel consolidado	2.200.000 €
Importe del Mecanismo de Pago a Proveedores	200.000 €
% de Deuda Viva a nivel consolidado	16%
Saldo de la cuenta 413	75.000 €
Estimación de la Estabilidad Presupuestaria consolidada para 2017	850.000 €
PMP	15 días

Se puede aplicar el artículo 32 de la LOEPYSF: el importe a aplicar sería de 350.000 €, puesto que es el total de la amortización. El resto del RTGG, que asciende a 125.000 € para aplicar en base al TRLRHL.

O bien optar por los destinos alternativos:

En su caso el importe a aplicar sería el menor entre Estabilidad y RTGG, es decir, se aplicarían los 475.000 € del RTGG.

En primer lugar aplicaríamos el importe de la cuenta 413, que asciende a 75.000 €.

El importe restante: $475.000 - 75.000 = 400.000$ € se podría destinar a inversiones financieramente sostenibles.

Si no se aplicara a inversiones financieramente sostenible, deberán amortizarse los 350.000 €, el resto que asciende a 125.000 € aplicarlo para RTGG en base al TRLRHL.

EJEMPLO 2

Estabilidad Presupuestaria (consolidada): Liquidación 2016	1.575.000 €
Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31.12.2016	2.000.000 €
Nivel de endeudamiento (deuda pública consolidada)	750.000 €
Ingresos corrientes liquidados a nivel consolidado	3.000.000 €
Importe del Mecanismo de Pago a Proveedores	350.000 €
% de Deuda Viva a nivel consolidado	25%
Saldo de la cuenta 413	350.000 €
Estimación de la Estabilidad Presupuestaria consolidada para 2017	900.000 €
PMP	28 días

Se puede aplicar el artículo 32 de la LOEPYSF: el importe a aplicar sería de 750.000 €, puesto que es el total de la amortización. El resto del RTGG, que asciende a 1.250.000 € para aplicar en base al TRLRHL.

O bien optar por los destinos alternativos:

En su caso el importe a aplicar sería el menor entre Estabilidad y RTGG, es decir, se aplicarían los 1.575.000 € de la Estabilidad Presupuestaria de 2016.

En primer lugar aplicaríamos el importe de la cuenta 413, que asciende a 350.000 €.

El importe restante: $1.575.000 - 350.000 = 1.225.000$ € se podría destinar a inversiones financieramente sostenibles. Sin embargo, el límite máximo para inversiones lo mide la estimación de la Estabilidad Presupuestaria para 2017, que en este caso es de 900.000 €, por lo que el importe restante que es de 325.000 € se destinaría a amortizar endeudamiento.

EJEMPLO 3

Estabilidad Presupuestaria (consolidada): Liquidación 2016	150.000 €
Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31.12.2016	250.000 €
Nivel de endeudamiento (deuda pública consolidada)	500.000 €
Ingresos corrientes liquidados a nivel consolidado	400.000 €
Importe del Mecanismo de Pago a Proveedores	50.000 €
% de Deuda Viva a nivel consolidado	125%
Saldo de la cuenta 413	300.000 €
Estimación de la Estabilidad Presupuestaria consolidada para 2017	-85.000 €
PMP	75 días

Se puede aplicar el artículo 32 de la LOEPYSF: En su caso el importe a aplicar sería el menor entre Estabilidad y RTGG, es decir, se aplicarían los 150.000 € de la Estabilidad Presupuestaria de 2016.

No se puede optar por los destinos alternativos porque incumple el porcentaje de endeudamiento, que se sitúa en un 125% de los ingresos corrientes liquidados, tampoco cumple el período medio de pago a proveedores por ser de 75 días y tiene una estimación de la estabilidad de 2017 de déficit presupuestario.

EJEMPLO 4

Estabilidad Presupuestaria (consolidada): Liquidación 2016	900.000
Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31.12.2016	800.000
Nivel de endeudamiento (deuda pública consolidada)	1.000.000
Ingresos corrientes liquidados a nivel consolidado	1.100.000
Importe del Mecanismo de Pago a Proveedores	600.000
% de Deuda Viva a nivel consolidado	91%
Saldo de la cuenta 413	450.000
Estimación de la Estabilidad Presupuestaria consolidada para 2017	500.000
PMP	30 días

Se puede aplicar el artículo 32 de la LOEPYSF: En su caso el importe a aplicar sería el menor entre Estabilidad y RTGG, es decir, se aplicarían los 800.000 € del RTGG para amortizar deuda.

O bien optar por los destinos alternativos:

En su caso el importe a aplicar sería el menor entre Estabilidad y RTGG, es decir, se aplicarían los 800.000 € del RTGG para amortizar deuda.

En primer lugar aplicaríamos el importe de la cuenta 413, que asciende a 450.000 €.

El importe restante: $800.000 - 450.000 = 350.000$ € se podría destinar a inversiones financieramente sostenibles.

5 ¿Cómo se llevan a la práctica los destinos del superávit?

Se realizaría mediante la oportuna modificación presupuestaria por crédito extraordinario financiado con cargo a remanente de tesorería.

En el supuesto de que en aplicación de la Disposición Adicional sexta, las inversiones que no puedan ejecutarse íntegramente en 2017, **«la parte restante del gasto autorizado en 2017 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2018**, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2017 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2018».

NOTA PRÁCTICA: Como puede observarse, hasta ahora, y tal y como recoge el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, **solo era posible incorporar el «gasto comprometido», gasto que estaba en fase D (firma de contrato); sin embargo, dado que la aprobación de la LPGE 2017 se ha dilatado en el tiempo, para el ejercicio 2018 se podrá incorporar el gasto que se encuentre en fase A, esto es, «gasto autorizado» (aprobación del pliego o gasto).**

Por otro lado, es importante destacar que la aplicación del superávit presupuestario no computaría en el cálculo de la regla de gasto:

«El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12».

[La utilización del remanente de tesorería para financiar inversiones no afectaría a la regla de gasto, pero es importante destacar que afectaría negativamente a la estabilidad presupuestaria al aumentar el capítulo 6 o 7 de gastos del ejercicio (salvo regulación de un nuevo ajuste a la capacidad /necesidad de financiación por este motivo)].